

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso No. **69 / 2018 - 00192**

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante a (fl.89 a 90), sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$84.881.169,46M/cte** con intereses liquidados hasta enero 31 de 2020.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

16 MAR. 2020

Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 045 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Proceso No. 38 / 2019 – 00033

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante (fl.76 y 77), sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$81.375.390,66 M/cte** con intereses liquidados hasta noviembre 20 de 2019.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 MAR. 2020
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso No. 83 / 2019 - 00206

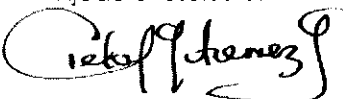
Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fl. 36), sin que se presentara objeción alguna y como quiera que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **imparte aprobación** en la suma de **\$9.049.182,00. M/cte** con fecha de corte del **31 de diciembre del 2019**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 16 MAR. 2020 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° <u>045</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Proceso No. 34 / 2019 – 00771

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fl. 47 y 48), sin que se presentara objeción alguna y como quiera que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **imparte aprobación** en la suma de **\$36.416.648,25. M/cte** con fecha de corte del **12 de febrero del 2020**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAR. 2020
Por anotación en estado N° 045 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso No. 19 / 2018 – 00658

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$67.385.520,40 M/cte** con intereses liquidados hasta febrero 11 de 2020.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
16 MAR. 2020
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso: 31 - 2018 - 01252

Vista la solicitud que antecede, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente, caso en el cual, secretaría dará cumplimiento a lo previsto en el Inc. 4º Art. 466 del C. G. P. y de ser el caso, remita copia de la diligencia de secuestro (Inc 5º Y 6º Art 116 ejusdem).

TERCERO: ORDENAR a costa de la parte demandada el desglose del título base de la presente acción. Déjense las constancias de rigor. Literal c) Num. 1º Art. 116 del C. G. P.

CUARTO: Verificado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 16 MAR 2020 Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

11 3 MAR 2020

Proceso No. 20 / 2018 – 00690

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de \$80.076.900,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 3 MAR 2020

Por anotación en estado N° 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

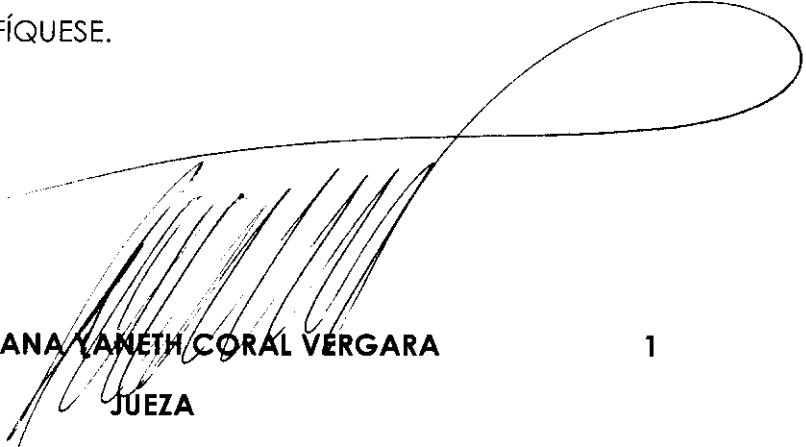


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

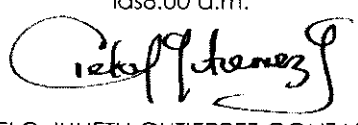
Proceso No. 74 / 2019 – 00156

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de **\$14.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 16 MAR. 2020
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., **13 MAR 2020**
Proceso No. **20 / 2017 - 01487**

Vista la petición que antecede, encontramos que la solicitud de actualización del crédito erigida por el demandante, se torna improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá⁶ esta solo opera en dos oportunidades:

1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto **"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."** (Núm. 7º art 455 C.G.P) y

2) Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 462 *ibídem*)

De lo anterior se deduce que, las circunstancias están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador y no quedan al árbitro de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieren"

Clarificando lo anterior, no se advierte que el proceso del epígrafe, se encuentran inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación de la liquidación adicional, de suerte que se toma la decisión que se plasmó al inicio de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **16 MAR 2020**
Por anotación en estado N° **045** de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

⁶ Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

13 MAR 2020

Proceso No. 01 / 2017 - 01320

Vista la petición que antecede, encontramos que la solicitud de actualización del crédito erigida por el apoderado demandante, se toma improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá³ esta solo opera en dos oportunidades:

" 1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto **"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."** (Núm. 7º art 455 C.G.P) y

2) Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (**Inc. 2 art 462 ibídem**)

De lo anterior se deduce que, las circunstancias están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador y no quedan al árbitro de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieren"

Clarificando lo anterior, no se advierte que el proceso del epígrafe, se encuentran inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación de la liquidación adicional, de suerte que se toma la decisión que se plasmó al inicio de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 MAR. 2020
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

³ Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Proceso No. 24 / 2017 – 01199

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$14.366.937,31 M/cte** con intereses liquidados hasta febrero 03 de 2020.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAR. 2020

Por anotación en estado N° 045 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Proceso No. 31 / 2018 – 00094

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de **\$3.430.175,83 M/CTE.** con intereses liquidados hasta febrero 29 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 MAR. 2020
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

13 MAR 2020

Proceso No. 15 / 2012 – 01069

Vista la petición que antecede, encontramos que la solicitud de actualización del crédito erigida por el apoderado demandante, se toma improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá³ esta solo opera en dos oportunidades:

" 1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto **"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."** (Núm. 7º art 455 C.G.P) y

2) Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (**Inc. 2 art 462 ibídem**)

De lo anterior se deduce que, las circunstancias están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador y no quedan al árbitro de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieren"

Clarificando lo anterior, no se advierte que el proceso del epígrafe, se encuentran inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación de la liquidación adicional, de suerte que se toma la decisión que se plasmó al inicio de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VÉRGARA

JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 116 MAR. 2020

Por anotación en estado N° 045 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

³ Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Proceso No. 48 / 2015 - 00971

Frente a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 27 de septiembre de 2018 (fl. 21).

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 16 MAR. 2020 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso No. 33 / 2016 - 01465

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$26.968.042,51 M/cte** con intereses liquidados hasta junio 30 de 2019.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 MAR. 2020

Por anotación en estado N° 045 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso No. 61 / 2016 - 01140

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fl. 110 y 120), sin que se presentara objeción alguna y como quiera que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **imparte aprobación** en la suma de **\$131.093.108,67. M/cte** con fecha de corte del **29 de febrero del 2020**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 MAR. 2020
Por anotación en estado N° 045 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

471

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Proceso No. 71 / 2010 – 00995

En atención al escrito que antecede, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. **DISPONE:**

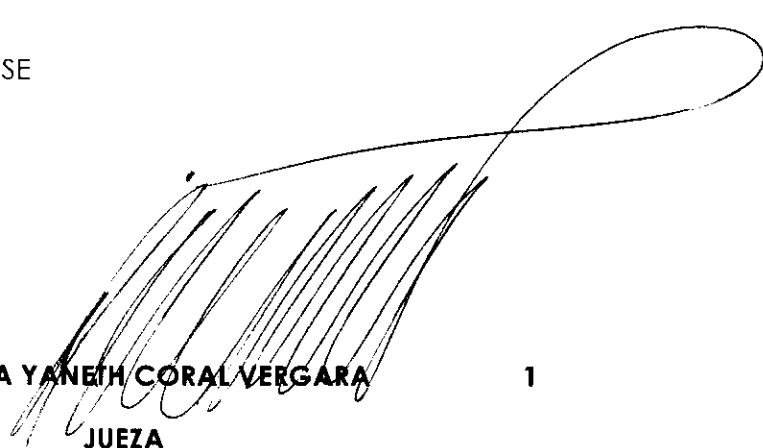
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente, caso en el cual, secretaría dará cumplimiento a lo previsto en el Inc. 4º Art. 466 del C. G. P. y de ser el caso, remita copia de la diligencia de secuestro (Inc. 5º Y 6º Art 116 ejusdem).

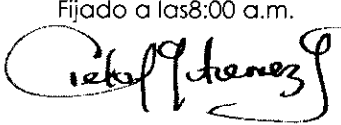
TERCERO: Ordenar a costa de la parte demandada el desglose del título base de la presente acción déjense las constancias de rigor. Literal c) Núm. 1º Art. 116 del C. G. P.

CUARTO: Verificado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 16 MAR 2020 Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso No. 85 / 2018 – 00828

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante (fl. 66 a 68), sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$64.662.731,48. M/cte** con intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 16 MAR. 2020
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

13 MAR 2020

Proceso No. 45 / 1997 - 05281

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fl. 81 y 82), sin que se presentara objeción alguna y como quiera que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$12.801.580,39. M/cte** con fecha de corte del **29 de febrero del 2020**.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 16 MAR. 2020
Por anotación en estado N° 043 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



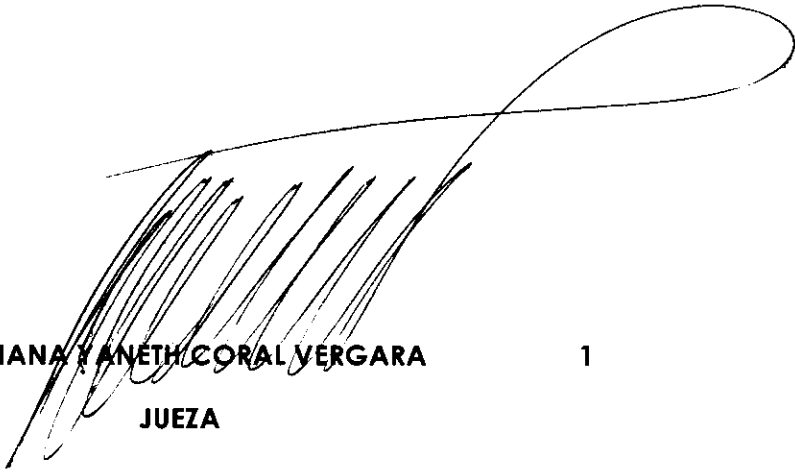
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Proceso No. 57 / 2018 – 00960

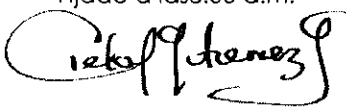
Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante (fl. 100 a 106), sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas imputando los abonos efectuados a la obligación, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$9.449.150,53. M/cte** con intereses liquidados hasta el 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 16 MAR 2020 Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
